



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS TEÓRICO Y NORMATIVO DEL PROCEDIMIENTO
ABREVIADO, EN EL RÉGIMEN ECUATORIANO**

**ARTICULO CIENTIFICO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

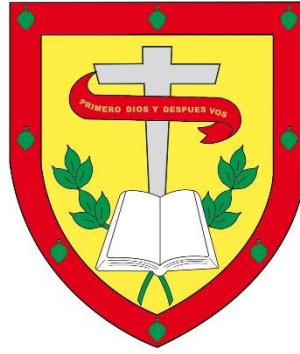
AUTOR: ALEJANDRA ELIZABETH MORALES SALAZAR

DIRECTOR: KATHERINE NATALY MOROCHO BACULIMA

LA TRONCAL - ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS TEÓRICO Y NORMATIVO DEL PROCEDIMIENTO
ABREVIADO, EN EL RÉGIMEN ECUATORIANO.**

**ARTICULO CIENTIFICO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: ALEJANDRA ELIZABETH MORALES SALAZAR

DIRECTOR: KATHERINE NATALY MOROCHO BACULIMA

LA TRONCAL- ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN

La Troncal, 28 de abril del 2022

Sección: UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

Asunto: Aprobación de trabajo de titulación.

Señor Abogado

Ricardo Alarcón Vélez

UNIDAD DE TITULACIÓN

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES


De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted para desearle éxitos en sus funciones diarias.

El suscrito tutor del trabajo de titulación, certifica que el trabajo titulado “**Análisis Teórico y Normativo del Procedimiento Abreviado en el Régimen Ecuatoriano**” desarrollado por la estudiante Alejandra Elizabeth Morales Salazar con número de cédula 0930537378, ha sido guiado y revisado periódicamente y cumple normas estatutarias establecidas por la Universidad Católica de Cuenca.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes. Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,



Ab. Katherine Morocho Mg.
TUTOR

**Análisis teórico y normativo del procedimiento abreviado, en el régimen
ecuatoriano.**

**Theoretical and normative analysis of the abbreviated procedure, in the
Ecuadorian regime.**

Morales Salazar, Alejandra Elizabeth

Universidad Católica de Cuenca

Sebastián Andrés, Ortega-Peñañiel

Universidad Católica de Cuenca

Cuenca, Ecuador

sebastian.ortega@ucacue.edu.ec

RESUMEN

Al ser el Ecuador un Estado constitucional donde prima la protección de derecho y garantías fundamentales, hace necesario la búsqueda de medios eficaces y de ágil aplicación los derechos consagrados en la constitución, con la finalidad de cumplir con el imperativo de justicia, y es a partir de ello que fue de vital importancia plasmar dentro de la normativa ecuatoriana los denominados procedimientos especiales como alternativas para la solución de conflictos penales; entre ellos tenemos el procedimiento abreviado, el mismo que ha permitido descongestionar el sistema de administración de justicia, y propende una reducción de la pena privativa de libertad, respetando los derechos de los intervinientes en el proceso. El objetivo esencial de la presente investigación es analizar desde el enfoque teórico y normativo el procedimiento abreviado en el régimen ecuatoriano. Con respecto a la metodología utilizada, partió de una estrategia metodológica de tipo descriptivo bajo un enfoque cualitativo, teniendo como base la revisión de la literatura científica reportada en las principales bases de datos, preferentemente de los últimos cinco años y que guardan estrecha relación con el tema propuesto. El procedimiento abreviado ha servido para descongestionar la carga procesal, motivo por el cual se ha justificado su aplicación dentro del régimen normativo ecuatoriano; sin embargo, es necesario que esta figura jurídica dote de más garantismo penal, puesto que corre el riesgo que se desnaturalice el debido proceso, creando una condena unilateral y anticipada por el fiscal, otorgándole como único medio para recurrir al imputado la acción de habeas corpus.

Palabras clave: procedimiento, abreviado, derechos, procesado, víctima

ABSTRACT

As Ecuador is a constitutional state where the protection of rights and fundamental guarantees prevail, it is necessary to search for effective means and agile application of the rights enshrined in the Constitution, to comply with the imperative of justice, and it is from, therefore, it was of vital importance to capture within the Ecuadorian regulations the so-called special procedures as alternatives for the solution of criminal conflicts; among them we have the summary procedure, the same one that has allowed to decongest the administration of justice system, and tends to reduce the custodial sentence, respecting the rights of those involved in the process. The essential objective of the present investigation is to analyze from the theoretical and normative approach the abbreviated procedure in the Ecuadorian regime. Regarding the methodology applied, it started from a descriptive methodological strategy under a qualitative approach, based on the review of the scientific literature reported in the main databases, preferably from the last five years and which are closely related to the proposed topic. The abbreviated procedure has served to decongest the procedural burden, which is why its application within the Ecuadorian regulatory regime has been justified. However, this legal figure must provide more criminal guarantees since there is a risk that due process will be distorted, creating a unilateral and anticipated sentence by the prosecutor, granting him the only means to appeal to the accused the action of habeas corpus.

Keywords: procedure, summary, rights, prosecuted, victim

1. Introducción

El Ecuador por ser un país constitucional que busca salvaguardar y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en nuestra Carta Magna, ha efectuado una serie de reformas en el ordenamiento jurídico, es así que en el año 2014 entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, en el cual se establecieron procedimientos especiales, entre ellos el procedimiento abreviado, que si bien ya se encontraba establecido en el Código de Procedimiento Penal, ganó mayor transcendencia debido a que está destinado a la descongestión judicial a través de la celeridad de los procesos, así como de la economía procesal.

Con respecto a lo mencionado, Benavides et al. (2020), señala que:

Es un recurso que se apoya en los principios de oportunidad y celeridad, claro está en casos manifiestos por la ley y con el reconocimiento expreso de la participación del procesado en el caso, cuidando siempre de no vulnerar ninguna de las normas del debido proceso. (p.4)

Del mismo modo, González (2016), expresa que el procedimiento abreviado es una herramienta alternativa que propende poner fin al conflicto penal de manera expedita y efectiva en beneficio tanto del procesado como del sistema de justicia penal, debido a que evita un gasto de recursos económicos.

En contraste con lo anterior, Vera et al. (2019), en su obra “Conflicto entre la teoría del delito y la sentencia condenatoria en el procedimiento abreviado”, concluye que para someterse al procedimiento abreviado, es necesario que el procesado acepte el cometimiento de un delito; sin embargo, al hacerlo se ven afectados los principios de inocencia y la prohibición de autoincriminación; de la misma manera se suprimen ciertas garantías básicas de las cuales gozamos todas las personas, entre ellas a contar con una defensa que pretenda desvirtuar los hechos alegados por la contraparte; es así que por lograr una reducción en la pena privativa de libertad se ven sacrificados preceptos que componen el debido proceso.

En consonancia con lo estipulado, Guerrero & Zamora (2020), en su artículo “El procedimiento abreviado frente a la prohibición de autoincriminación”, al efectuar una encuesta a varios juristas, determinan que

59% considera que al momento que el procesado acepta su responsabilidad penal se autoincriminación y esto viola su derecho constitucional a la no autoincriminación, así mismo un 60% determinan que el procedimiento abreviado viola los tratados internacionales los cuales prohíben la autoincriminación (...). (p.13)

Así también, Erazo (2019), al respecto del procedimiento abreviado señala que éste presenta irregularidades, ya que violenta derechos básicos, como lo es el derecho a la seguridad jurídica, el derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, el derecho al debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el principio de contradicción, y por lo tanto, los resultados que éste produce, por violentar el principio de supremacía constitucional, carecen de eficacia jurídica y, como consecuencia de ello, resulta insuficiente para descongestionar la carga procesal en la Función Judicial sin que se viole el garantismo penal.

Con relación a lo expresado en el párrafo anterior, Krauth (2019), en su obra “Un estudio representativo sobre el Derecho a ser oído en el Ecuador ante las reformas procesales penales”, en la cual efectuó entrevistas a personas privadas de su libertad en el Centro de Detención Provisional “El Inca” en la ciudad de Quito entre noviembre del 2019 y enero del año 2020, las mismas que se acogieron al procedimiento abreviado, concluye que la finalidad de este procedimiento no es administrar justicia, sino es buscar la terminación de forma ágil del proceso, pues la mayoría de entrevistados indicaron que sus abogados únicamente les decían que al someterse al procedimiento abreviado sería la opción más rápida, sin efectuar una debida explicación del mismo.

Sin duda alguna, el procedimiento abreviado es un tema muy debatido en nuestra legislación, puesto que por un lado propende sancionar en los casos que sean susceptibles de someterse a dicho procedimiento en el menor tiempo posible e imponiendo una pena menor a la establecida, con la finalidad de lograr una desconcentración del aparataje judicial; por otra parte, al suprimirse ciertas etapas dentro

del mismo, han surgido dudas acerca de si al acogerse a este procedimiento especial se vulneran derechos reconocidos en la Constitución y en Tratados Internacionales.

Por lo mencionado anteriormente, esta investigación fijó como objetivo efectuar un análisis desde un enfoque teórico y normativo del procedimiento abreviado en el régimen ecuatoriano. Dentro de este marco, se realizó una revisión documental bibliográfica acorde con la problemática establecida, respondiendo a la siguiente interrogante ¿Por qué el Procedimiento Abreviado desvirtúa el debido proceso?

2. Metodología

El presente estudio se nutrió mediante una estrategia metodológica de tipo, descriptivo bajo un enfoque cualitativo; es descriptiva ya que pretende describir el fenómeno de estudio, a través de la revisión de la literatura científica reportada en las principales bases de datos, preferentemente de los últimos cinco años, sobre el procedimiento abreviado.

En tal sentido, la investigación descriptiva busca el estudio del fenómeno, a través de la observación. Al respecto, Guevara et al, (2020) manifiesta que la misma "Se encarga de puntualizar las características de la población que está estudiando" (p.166).

Por otra parte, toma como base el paradigma cualitativo que de acuerdo lo establecido por Hernández et al., (2014), "La investigación cualitativa se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones de seres vivos, sobre todo de los humanos y sus instituciones" (p. 9).

Con relación a lo citado en el párrafo anterior, esto se refiere básicamente que la investigación cualitativa propende efectuar una interpretación de lo que el investigador ha captado de forma activa con respecto a su tema materia de investigación.

En la presente investigación se aplicó el método comparativo, el cual permitió establecer un análisis y cotejo entre la legislación mexicana, argentina y ecuatoriana, ya que se empleó el recurso del derecho comparado, mismo que responde al método comparativo, en concordancia con lo manifestado por Muñoz (2015), es aquel que permite el estudio de fenómenos, determinando así sus semejanzas, diferencias, y de esta manera inferir aspectos relevantes para nuestra investigación.

En suma, Masseroni & Domínguez (2010), expresa que al llevar a cabo una investigación utilizando el método comparativo, se evidencian situaciones variadas, las

cuales deben ser definidas conceptualmente y que son significativas de una misma clase, pero en diferentes ámbitos.

Además, se utilizó la técnica de la Revisión bibliográfica en las bases de datos científicas indexadas en las principales bases de datos como lo es Redalyc, Dialnet, Google Académico, Scopus entre otros.

3. Referentes teóricos

El procedimiento abreviado en cuanto a sus bases, es un procedimiento muy específico, ya que si existiera alguna modificación se adapta a modalidades y circunstancias de naturaleza objetiva, subjetiva y práctica que tiene como límite los principios procesales fundamentales.

El procedimiento abreviado se lo puede entender como un procedimiento especial el cual busca una pronta resolución de conflicto sin afectar los derechos de las partes intervinientes, tal como lo determina Barona (2004), en su libro Seguridad, celeridad y justicia penal, en el cual expresa que el procedimiento abreviado es una manifestación de la voluntad del imputado aceptando el cometimiento de un delito, provocando con esta acción reducir las actuaciones procesales mismas que se desarrollan dentro de un procedimiento ordinario; por ende, este procedimiento especial propende que los principios rectores tales como la celeridad y el de economía procesal coadyuven a evitar procesos lentos y costosos.

En tal sentido, es oportuno establecer que es el procedimiento abreviado, puede ser definido como un procedimiento ágil, el cual consta de varias características, como lo es la autoincriminación del procesado, a cambio de un negocio o rebaja de la pena, Guerrero & Zamora (2020) expresan que “El procedimiento abreviado es una forma de terminación de un proceso penal, en el cual tiene protagonismo el acusado y su declaración de culpabilidad” (p.181).

En efecto, el juicio abreviado tiene su fundamento sustancial en la admisión de responsabilidad penal que hace el imputado de forma libre y sin presión alguna por parte del fiscal, sin embargo, hasta donde se puede considerar que la decisión tomada por él ha sido voluntaria y sin ningún tipo de coerción por parte del fiscal.

Sin duda alguna el debido proceso goza de varios beneficios que impulsan su práctica, uno de ellos es que el sistema carcelario en Ecuador está atravesando una

grave crisis, existiendo en algunos centros de rehabilitación hacinamiento; no obstante, muchos autores, establecen que esta no es la salida para subsanar aquellos problemas existentes, ya que viabiliza la violación de derechos fundamentales de carácter constitucional. Al respecto, Erazo (2019) manifiesta que:

El procedimiento abreviado como salida alternativa al proceso penal ordinario, está viciado de graves irregularidades de orden constitucional y legal, violentando, principalmente, el derecho a la seguridad jurídica, el derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, el derecho al debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el principio de contradicción, y por lo tanto, los resultados que éste produce, por violentar el principio de supremacía constitucional, carecen de eficacia jurídica y, como consecuencia de ello, resulta insuficiente para descongestionar la carga procesal en la Función Judicial sin que se viole el garantismo penal.

En efecto, el garantismo penal es una de las bases que permite que los individuos confíen en el sistema de justicia, a sabiendas que tendrás procesos justos y oportunos, no obstante, al vulnerar principios tan fundamentales como lo es la no auto incriminación, pone en tela de duda dicho garantismo, Mosquera et al., (2020), manifiesta que, la aplicación de este procedimiento, incide en total e insubsanable violación de derechos constitucionales, como lo es la situación jurídica de inocencia del procesado, sin poseer justificativo alguno en la ponderación de establecer con aquello una economía procesal, poniendo en riesgo derechos fundamentales.

Bajo este mismo contexto se puede inferir que, el procedimiento abreviado en Ecuador ganó mayor trascendencia a partir de la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, en donde se lo reconoce como un procedimiento especial, destinado a la descongestión judicial a través de la celeridad de los procesos, así como de la economía procesal.

En este punto es necesario hacer referencia al artículo 635 Código Orgánico Integral Penal, mismo que detalla las particularidades que enmarcan este tipo de procedimiento, tales como delitos que acarren una pena privativa de libertad de hasta 10 años, de la misma forma es menester mencionar que se exceptúan secuestros, delitos que vayan en contra de la integridad sexual y reproductiva, violencia sexual cometida en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar; el fiscal puede plantear la propuesta

dentro de audiencia de formulación de cargos inclusive hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, con el fin de que el procesado se acoja a este procedimiento especial (Asamblea Nacional, 2021).

Por otro lado, dentro de este tipo de procedimiento el procesado debe admitir de forma expresa tanto su voluntad de ser sometido a dicho procedimiento como aceptar el cometimiento del delito; es deber del abogado ya sea este público o privado dar fe de que no hubo violación de derechos establecidos en la Constitución, con el propósito de lograr una declaración de su defendido reconociendo la comisión del hecho; el que existan varios procesados no imposibilita que se pueda aplicar los preceptos que recubren el procedimiento abreviado; y por último, bajo ninguna circunstancia la pena privativa de libertad expresada por el Juez de garantías penales en audiencia y posteriormente en sentencia, puede ser mayor a la solicitada por el fiscal (Asamblea Nacional, 2021).

En relación al artículo 635 de la norma *ibídem*, Colcha (2020), manifiesta que este procedimiento especial tiene como finalidad buscar una reducción de tiempo, gastos en los que incurran las partes incluyendo el Estado como garantista de derechos; además tiende a procurar una reducción de la pena privativa de libertad en los casos que encuadran en la aplicación de este procedimiento el cual está direccionado a favor del procesado por medio de eficaces garantías.

En contraste con lo anterior Riego (2017), en su investigación sobre El procedimiento abreviado en la ley 20.931, sostiene que uno de los problemas que se puede presentar dentro de este procedimiento especial es que “un excesivo desequilibrio en los poderes de negociación entre el fiscal y el imputado puede llegar a modificar sustantivamente la naturaleza del proceso penal, transformándolo en un verdadero sistema de adjudicación unilateral por parte del fiscal” (p.1100).

Ahora bien, muchos juristas argumentan la inobservancia de principios supranacionales, en la praxis del procedimiento abreviado, como lo es el debido proceso.

Bajo ese escenario es necesario definir que es el debido proceso, el mismo que cuenta con distintas concepciones; sin embargo, todas apuntan a lo mismo que es un

escudo que tienen los justiciables para que se respeten las garantías y derechos dentro de un proceso, al respecto, Gutiérrez et al., (2019) manifiestan que:

el debido proceso es una garantía primordial inherente a toda persona que esté involucrada en el proceso de juzgamiento de un hecho ilícito; el mismo que tiene la función de proteger y vigilar el valor de la justicia, así como el debido respeto normativo, que permitan preservar los derechos humanos consagrados en la Constitución (...). (p. 416)

Evidentemente el debido proceso es una garantía que tienen las personas que forman parte de un estado constitucional y de derechos puesto que ha si se regula el poder punitivo del estado, Jaén (2009), sostiene que en realidad, la esencia del proceso penal, no solo es el esclarecimiento del hecho punible, así como la participación del imputado, sino que también tiene como objeto el resguardo de los derechos del procesado el mismo que debe de mantener su estado de inocencia hasta que no exista sentencia ejecutoriada que demuestre lo contrario.

Anudando a lo anterior Cárdenas & Salazar (2021), en su investigación de tipo documental sobre La valoración de la Prueba en los procesos penales: una perspectiva constitucional manifiesta que

El hecho de que en materia penal el Ecuador se desarrolle en un sistema acusatorio, no significa que no se tomen en cuenta los presupuestos de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, donde el velar por el cumplimiento de los derechos constitucionales es el principal deber del Estado (p.164).

Con base en lo expresado, se puede entender que toda persona debe de mantener su estatus jurídico de inocencia mientras no haya una sentencia en firme que demuestre lo contrario, puesto que este es un principio rector que prima en todo juicio penal, sin embargo, dentro del procedimiento abreviado sea ponderado los principios de celeridad por encima de un derecho fundamental la prohibición de la no autoincriminación.

4. Resultados

4.1. Debido proceso en el procedimiento abreviado

En un país constitucional de derechos y justicia como lo es Ecuador, resulta necesario vivir en apego estricto a la normativa, con el objetivo de hacer valer los derechos reconocidos en nuestra Carta Magna, así como en Tratados Internacionales, procurando evitar que se cometan violaciones a tales derechos constitucionales por acciones u omisiones.

En tal sentido, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que al encontrarnos dentro de un proceso ya sea este en materia penal, civil, constitucional, etc., en el cual se llegaren a determinar derechos y obligaciones se deberá cumplir con los principios y garantías que recubren el debido proceso (Asamblea Nacional, 2021).

Al respecto, Chamba et al. (2019), manifiesta que "el cumplimiento de este derecho y principio constitucional implica que todo proceso penal inicie, transcurra y concluya bajo el más estricto apego a las disposiciones y leyes constitucionales e internacionales suscritas por el país" (p. 413). En tal sentido, Vera et al. (2019), en su investigación Conflicto entre la Teoría del Delito y la Sentencia Condenatoria en el Procedimiento Abreviado, manifiestan que dentro del procedimiento abreviado, se evidencia el riesgo en cuanto a la estricta observancia del debido proceso, resaltando entre las principales desventajas las siguientes:

- Destaca intención utilitaria, en provecho del sistema penal.
- Dictamen arbitrario, sin la práctica de las pruebas por parte del fiscal, que demuestre la culpabilidad o no del procesado, escudándose en un pacto consensuado.
- Se priva el derecho a la defensa del acusado.
- Se violenta principios fundamentales tales como: Inocencia y el de prohibición de autoincriminación del procesado.

Si bien es cierto, el procedimiento abreviado surge como un medio por el cual se busca la descongestión judicial, así como la economía procesal, este debe ser valorado, puesto que hay autores quienes afirman que se ha desnaturalizado la figura garantista dentro del procedimiento abreviado, ya que dentro de la audiencia oral y pública solo se permite que el fiscal actúe dentro de la audiencia, dejando en indefensión al procesado, según Castro & Mendoza (2021), en su estudio sobre El Procedimiento Penal Abreviado

en el COIP: análisis según el principio procesal de prohibición de autoincriminación, expresa que “el juez para dictar sentencia solo valora los resultados de la investigación del fiscal y la autoinculpación del imputado. Además, debido a la naturaleza del proceso penal abreviado, la defensa del imputado no puede pronunciarse” (p.13).

Por otro lado, dentro del procedimiento abreviado al aceptar la culpa o el cometimiento del delito el procesado, le conduce a un fallo donde deberá afrontar una pena previamente pactada con el fiscal, Algo semejante manifiesta Luque & Hernández (2018) en su investigación El procedimiento abreviado en adolescentes infractores y las garantías constitucionales del debido proceso donde menciona que:

pese a que el procesado acepta su participación, esta condición no significa que es culpable, por cuanto en la audiencia de procedimiento abreviado no se practican las pruebas que le conminen al procesado a enfrentarlas, aunque reciba una sentencia que a la postre va a ejecutarse (p.28).

Bajo este marco hay quienes afirman que la aplicación del procedimiento quebranta normas previamente estatuidas en la constitución, puesto que se vulnera derechos y garantías fundamentales reconocidas en el debido proceso como es el derecho a la defensa orillando al procesado a una condena anticipada. A eso expresa Martínez & Molina (2016), que dentro del procedimiento abreviado no se descargarán pruebas, puesto que el juez no deberá pedir la evacuación de los medios probatorios, ya que esta estaría fuera de lugar, al existir un acuerdo entre el imputado y la fiscalía así como la aceptación previamente de la culpa y para lo cual el acusado se beneficiar de la reducción de la pena.

Es decir, se habla de que el procedimiento abreviado vulnera el debido proceso dentro de la práctica puesto que pondera principios como la economía y la celeridad procesal por encima de principios como el derecho a la defensa, prohibición de autoincriminación, y así como legalidad, por lo que Chamba et al (2019), indica que

En consonancia con ello, el procedimiento abreviado contemplado en el COIP, en la praxis concede mayor interés a los principios de simplificación, celeridad y economía procesal, que a los de igualdad de armas (uniformidad),

eficacia, legalidad y culpabilidad. Los mismos, lesionan las garantías básicas del debido proceso, consagrados en la Constitución. (p.417)

De igual forma, Naime & Zaragoza (2019), sostiene que dentro de este procedimiento, se violenta principios de orden constitucional sobre la imposición, modificación y subsistencia de las penas, ya que esta es una facultad exclusiva del juez, de la misma manera vulnera el principio de igualdad de las partes, ya que las partes deben encontrarse en igualdad de circunstancias dentro de cualquier proceso, permitiéndole probar, alegar, replicar los argumentos de las partes, y cuando este principio se desnaturaliza, se advierte un perjuicio para cualquiera de las partes procesales.

En contraste con lo anterior, hay varios autores que amparan la aplicación de dicho procedimiento especial manifestando que el problema no radica en el procedimiento abreviado, si no es su correcta aplicación, ya que si este procedimiento se lleva a cabo bajo la estricta observancia de los derechos, principios y garantías reconocidos en la constitución sus beneficios fueran mayor, en tal sentido, Torres (2021), sostiene que el procedimiento abreviado, alcanza efectos positivos, ya que con el mismo lo que se busca un procedimiento ágil, que permita el ahorro tanto de esfuerzos del aparataje jurisdiccional, dentro de procesos en los cuales el fiscal ya tiene la certeza mediante los elementos probatorios necesario que demuestre la culpabilidad del imputado, siempre y cuando se respeten los derechos procesales y constitucional, de los intervinientes dentro del proceso judicial, sin embargo ello no implica que con ello no se busque la agilidad procesal, otorgando como beneficio al procesado un proceso mucho más rápido eliminando la incertidumbre del imputado, así como una rebaja en su pena.

Anudando a lo anterior Córdova & Camargo (2018), sostienen que el:

Procedimiento abreviado bien aplicado, cubre las garantías necesarias para proceder a una solución judicial donde ambas partes resulten beneficiadas. Se considera una alternativa, que ahorra tiempo y dinero a las partes y sobre todo se aleja de las manipulaciones y testimonios confusos que solo dejan atrasos y vacío de poder que entorpecen cualquier investigación judicial. (p.47)

Como se puede observar respecto al procedimiento abreviado, se encuentran opiniones divididas referente a la vulneración del debido proceso, puesto que hay quienes defiende la aplicación del mismo a la postre de procesos más ágiles disminuyendo así la incertidumbre dentro de los procesados, y evitando hacinamientos en los centros de privación de libertad, no obstante, también existen detractores del mismo puesto que manifiestan que dentro de un estado constitucional de derechos, se debe priorizar la aplicación de los principios y derechos reconocidos dentro la norma suprema por encima de los ordenamientos jurídicos.

Bajo este escenario es menester expresar que si bien es cierto que el procedimiento abreviado va en contra de algunos preceptos constitucionales como lo es el derecho a la defensa el principio de inocencia, e incluso el derecho a recurrir, mismos que han tratado de justificarse refiriendo que no se obliga al procesado a que declare el cometimiento del hecho, si no que este debe ser un acto voluntario sin ninguna coerción tanto para aceptar el hecho y su participación así como el sometimiento al mismo, sin embargo nos queda la duda si dentro de la praxis hasta donde es voluntario y cuando se convierte en una forma de presión por parte del poder punitivo del Estado.

4.2. Vulneración del derecho a la no autoincriminación en el procedimiento abreviado

Una vez estudiado el debido proceso dentro del régimen jurídico ecuatoriano, se puede observar que dentro de estos derechos y garantías se encuentra reconocido el principio de no autoincriminación el mismo que tiene un reconocimiento supranacional.

Bajo este contexto podemos citar entre otros, el artículo 8 numeral 2, literal g), y numeral 3 de la Convención Americana de Derechos Humanos, hacen mención sobre el principio de inocencia y la no autoincriminación; en ese orden de ideas, podemos proferir que en el caso de que una persona acusada de cometer un delito, se presumirá su inocencia hasta que exista una sentencia que demuestre lo contrario; por su parte el literal g) del mismo artículo, se refiere a la prohibición de autoincriminación; es decir que una persona no está obligada a aceptar el cometimiento de un delito; y por último, el numeral 3 de la Convención, puntualiza que la validez de la confesión que realizare el individuo versa sobre un acto voluntario, sin que exista uso de la fuerza (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1969).

Con la celebración de la Convención Americana de Derechos Humanos, de la cual Ecuador forma parte, se reconocieron diversos derechos, principios y garantías de las cuales gozan todas las personas sin distinción alguna, mismas que deben ser respetadas y promovidas por los Estados suscritos a aquella.

En este mismo contexto, el artículo 77, numeral 7, literal c, de la Constitución de la República del Ecuador, hace alusión a un principio de gran importancia y que gracias a este se ha podido impedir que personas inocentes influenciadas por la arbitrariedad de la autoridad competente acepte su responsabilidad penal dentro de un proceso (Asamblea Nacional, 2021).

De igual forma dentro del Código Integral Penal, se lo reconoce como un principio rector dentro cualquier proceso penal, en tal sentido en su artículo 5 numeral 8 establece que “ninguna persona podrá ser obligado a declarar contra sí mismo en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal” (Asamblea Nacional, 2021).

Bajo este contexto Iglesias et al. (2019), en su estudio sobre El Derecho al Silencio garantía o incriminación penal Ecuatoriano, manifiesta que:

La autoincriminación es el acto por el cual se busca de distintas maneras y con distintos medios atribuir faltas, culpas o delitos a una persona, causa inmersa por la voluntad del ser humano que se encuentra en una posible falta a la ley o el incentivo externo a tildar de infractor. (p.813)

Es decir, el principio de no autoincriminación, lo que propende es precautelar que el procesado no sea obligado o forzado de alguna manera aceptar un hecho que pueda tener como resultado, una posible responsabilidad penal, en tal sentido Baldosea (2017), sostiene que la confesión del procesado se encuentra estrechamente ligado con el principio de no autoincriminación, el mismo que se emana del respeto a la dignidad de la persona, puesto que, de esta manera se tutela contra cualquier riesgo de ser forzado a declarar hechos incriminatorios, así como tratos inhumanos y degradantes con el fin de conseguir que el imputado acepte los hechos imputados, por medio de cualquier tipo de coerción.

Bajo esta óptica, hay varias posturas quienes afirman que tanto el debido proceso como el principio de no autoincriminación, si se vulnera dentro del procedimiento abreviado,

puesto que la petición de dicho procedimiento estará a cargo del fiscal, en este sentido se puede entender como una coerción para que el imputado acepte los hechos, según Acosta et al. (2020) sostiene que:

La solicitud del procedimiento abreviado si debe ser presentada por la defensa del procesado, la mayoría de la legislación internacional faculta al fiscal que sea quien proponga que el imputado se someta al procedimiento abreviado, en este sentido, se toma como un medio de cohesión para el procesado, tomando en cuenta que este debe aceptar todos los hechos que le atribuyen y aceptar una solución alternativa en cuanto a la sanción que le ofrece el fiscal. (p. 34)

Si bien es cierto que dentro de nuestra normativa penal, existen ciertos requisitos de admisibilidad, que busca que la aplicación de este procedimiento expedito se lleve a la luz de los derechos y garantías procesales, que el fiscal sea quien deba de presentar la propuesta para la aplicación de este procedimiento, se puede entender como una coerción o presión para el imputado, ya que se encuentra obligado aceptar, dicho procedimiento así como una sentencia anticipada.

Por otra parte, al ser el procedimiento abreviado como una solución para un sistema de rehabilitación carente, debería de ser evaluado a partir de la su praxis, analizando si los beneficios son muchos más importantes que el perjuicio que este puede ocasionar, por lo que Benavides et al. (2020), en su estudio sobre Aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal del Ecuador y sus efectos jurídicos, expresa que “es un procedimiento novedoso que amerita se le continúe regulando y perfeccionando, ya que su fin es buscar la economía procesal, la obtención de una rehabilitación social óptima por la rapidez y, lo más importante, la descongestión del sistema judicial (p.49).

Es evidente que el procedimiento abreviado, al tener como característica fundamental el ágil despacho de la causa, ha generado una gran acogida dentro del régimen penal, y más aún al evaluar los beneficios que ha otorgado en otros países como; sin embargo al Ecuador encontrarse dentro de los países subdesarrollados donde tanto el aparato judicial así como los centros de rehabilitación social atraviesan una gran crisis, es necesario empezar a valorar, si este tipo de procedimiento está

cumpliendo con su objetivo, como lo es de administrar justicia ágil en estricto cumplimiento de los derechos y garantías.

Por otro lado, si lo que se requiere es disminuir los índices delictivos, se debería estructurar una reforma al Código Integral Penal, puesto que este procedimiento abierto la puerta para que a partir de la aceptación de los hechos, se consiga una rebaja a la condena, en donde dicha aplicación de este procedimiento no solo podía afectar principios fundamentales como lo es el de inocencia y de no autoincriminación, si no que se está limitando el ius puniendi del Estado, debido a que al pactar una pena el fiscal, ya no estaría a cargo del juez determinar la pena, permitiendo así que un individuo se acoja este procedimiento más de una vez, en tal sentido Burbano (2017), en su estudio sobre El Procedimiento Abreviado como una forma de Descongestión del Sistema Judicial Penal sostiene en su propuesta de reforma del código integral penal que “En caso de reincidencia del procesado, no se aplicará el procedimiento abreviado encausándose la resolución del conflicto al procedimiento ordinario”(p.224).

En síntesis no se puede ignorar que este proceso ha permitido que la carga judicial disminuya, evitando así gastos procesales, empero, se debe de evaluar hasta donde beneficia a la sociedad y al estado, ya que no se puede sacrificar la justicia en aras de procesos ágiles.

4.3. Marco jurídico del principio de celeridad dentro del procedimiento abreviado en las legislaciones de Ecuador, México y Argentina

Si bien es cierto que los cuerpos normativos presentan una gran similitud dentro del continente Latinoamericano, es indispensable el análisis de ciertas normativas a fin de establecer el principio de celeridad.

En tal sentido, es menester señalar que el principio de celeridad se fundamenta en base constitucional, el cual alude a la búsqueda de un sistema judicial ágil, sin demoras, a través de procesos sencillos que propende evitar cualquier tipo de dilaciones y de esta manera alcanzar una rápida resolución, sin sacrificar la justicia.

4.3.1 Argentina

Dentro del Código Procesal Penal de la Nación, de manera similar a Ecuador el juicio abreviado entro en vigencia con el objetivo de brindar mayor celeridad dentro de

los procesos penales, evitando así gastos procesales y ayudando a la descongestión judicial.

En relación con lo anterior Beloff et al. (2015), en su investigación La justicia juvenil y el juicio abreviado manifiesta que:

El “éxito” (entendido como amplia aceptación) del juicio abreviado no debería llamar la atención, pues constituye un modo rápido de finalización de los procesos penales que genera para el imputado una condena más leve que la que eventualmente podría corresponderle de celebrarse el juicio oral, al tiempo que descongestiona el sistema penal al evitar también el trámite recursivo en casi todos los casos. (p. 11)

Es así que, dentro del Código Procesal Penal Federal Argentino, establece en su artículo 431 bis, que la diligencia del juicio abreviado depende, únicamente del Ministerio Público (fiscal), siempre y cuando considere la imposición de una pena privativa de libertad inferior a seis años. De la misma manera se requiere el consentimiento libre y voluntario del imputado, asistido por su defensor, así como la aceptación del hecho y su participación en él (Congreso de la Nación, 2019).

En tal sentido, Corigliano (2010), en su estudio sobre Juicio Abreviado una Imposición de Criterios de Oportunidad en el Sistema Penal: La víctima, portadora de intereses legítimos, no encuentra satisfacción en los mecanismos de la justicia penal, expresa que: dentro de la aplicación del juicio abreviado debe de observarse varios preceptos constitucionales, como son el estado de inocencia, el derecho a la defensa, y buscando un equilibrio entre celeridad y dichos principios, que posibiliten al procesado, al momento de aceptar el sometimiento a dicho sistema abreviado, tener conocimiento de los beneficios y consecuencias que conlleva conformidad de este proceso.

Por otra parte, en el artículo 431 bis numeral 3 del Código Procesal Penal Federal manifiesta que si el tribunal no rechaza la petición argumentada, llamará a autos para sentencia que deberá dictarse en un plazo máximo de 10 días, cosa que no sucede en Ecuador, puesto que en el Código Integral Penal se establece que, una vez recibida la solicitud presentada por parte del fiscal, el juez llamará a audiencia dentro de las 24 horas siguientes, y dentro de la misma se definirá si se acepta o no el procedimiento abreviado,

y se instalará inmediatamente la audiencia y se dictará la sentencia condenatoria (Congreso de la Nación, 2019).

Anudando a lo anterior el juicio abreviado, dentro del régimen Argentino, posee ciertas diferencias respecto al ordenamiento penal ecuatoriano, entre las que sobresalen las establecidas en el artículo 431 bis numeral 5, el mismo que indica que dentro de los juicios abreviados la sentencia deberá fundamentarse en las pruebas recabadas dentro de la instrucción fiscal, las mismas que demuestren los hechos así como la participación del procesado en el mismo, otro contraste que podemos observar es que dentro de la ley penal Argentina en el artículo 431 bis, numeral 6 establece que las sentencias que se deriven de los juicios abreviados serán susceptibles de casación; sin embargo en el ámbito jurídico Ecuatoriano no existe ningún tipo de recurso en contra de la sentencia del procedimiento abreviado (Congreso de la Nación, 2019).

En consonancia, la Corte Constitucional del Ecuador (2022), resolvió que dentro de las que se deriven de procedimientos abreviados, cabe la garantía Jurisdiccional como es el Habeas Corpus, cuando se demuestre que el imputado aceptado el cometimiento de los hechos mediante presión o amenazas.

Por último, dentro del Código Procesal Penal Federal de Argentina, dentro del inciso final del artículo 431 bis, establece que “Cuando hubiera varios imputados en la causa, el juicio abreviado sólo podrá aplicarse si todos ellos prestan su conformidad” (Congreso de la Nación, 2019).

Este apartado se puede entender como un limitante o desventaja en la aplicación del juicio abreviado, puesto que este dependerá de la aceptación de todos los imputados dentro de una causa; por otro lado con respecto a este punto, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 635, numeral 5, indica, que si dentro de una misma causa existe varias personas procesadas, no impide la aplicación del procedimiento abreviado. (Asamblea Nacional, 2021).

Se puede evidenciar que el procedimiento abreviado posee ciertas características diferentes dentro de la ley penal Argentina; no obstante, del análisis del mismo se ha podido observar, que si bien ambos ordenamientos buscan la celeridad procesal, y así evitar cualquier tipo de dilaciones, en aras de resoluciones justas y eficaces, de la misma manera es evidente que dentro del sistema jurídico penal Argentino se aprecian ciertas

garantías, puesto que la audiencia se llevara en un plazo máximo de 10 días, así también el fiscal deberá de los medios probatorios de cargo y de descargo que le permitan tener la certeza de la responsabilidad o no del procesado de los hechos que se le imputan.

43.2 México

A fin de analizar si dentro de la ley punitiva mexicana, el procedimiento abreviado se sustenta con el principio de celeridad, examinaremos las posiciones doctrinarias así como la ley penal.

En tal sentido, Corte (2013), indica que el procedimiento abreviado al ser un procedimiento especial, ayuda al descongestionamiento judicial, puesto que permite procedimientos más ágiles y simples, así mismo permite reducir costos judiciales, puesto que se elimina la disputa oral pública y contradictoria, y ahí donde se cuestiona la eficacia del mismo frente a las garantías constitucionales.

Bajo este contexto de acuerdo al artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales, expone los requisitos de procedencia del procesos abreviado, para lo cual a través de una audiencia verificara que, dentro de la petición presentada por el ministerio público (fiscal) se encuentre detallado la acusación así como los medios probatorios que sustenten dicha acusación, de la misma manera se exige que la víctima no presente oposición alguna respecto al mismo, en lo que corresponde al procesado, es necesario que manifieste que se encuentra informado del alcance del procedimiento abreviado, de la misma manera que exprese que renuncia al juicio oral, así como la aceptación del trámite de dicho procedimiento y por supuesto que admita su responsabilidad por los hechos que se le acusan (Congreso de la Unión, 2021).

Tal como señala la norma punitiva Mexicana, los requisitos de admisibilidad son muy parecidos a los establecidos dentro de la normativa Ecuatoriana, sin embargo existe ciertas características que lo diferencian entre los que se reflejan al igual que en la normativa penal Argentina que el fiscal debe de contar con los medios probatorios que le permitan tener la convicción de los hechos así como la participación del acusado, requisito muy importante ya que de esta manera no se está eludiendo una etapa indispensable dentro del proceso penal, ya que es al fiscal a quien corresponde demostrar la responsabilidad o no del procesado, y no como sucede dentro del proceso

penal Ecuatoriano en el cual solo es necesario aceptación del hecho por parte del procesado.

Al respecto, García (2014), sostiene que si bien el procedimiento abreviado ayuda en la tramitación más ágil de la causa, el aquí donde se presenta “las exigencias de la justicia expedita y el plazo razonable, en tensión con los fines explícitos del proceso. Lo deseable es evitar a la vez la justicia retardada, que sería denegada, y la justicia atropellada, que culmina en injusticia” (p.1187).

Dentro del artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde se hace referencia a la oportunidad existe una pronunciación muy interesante y es que en su inciso tercero manifiesta que:

Quando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa. (Congreso de la Unión, 2021, p. 63)

Por ultimo tenemos la sentencia, en el según el artículo 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales lo siguiente: toda vez se haya concluido el debate, el juez deberá de enunciar su fallo dentro de la misma audiencia, para lo cual contara con un plazo de 48 horas para dar una explicación pública de la misma, en donde exponga de forma clara los fundamentos que motivaron a la sentencia, de igual manera el juez no podrá imponer una pena diferente o de mayor alcance a la pactada entre el fiscal y el acusado (Congreso de la Unión, 2021).

En efecto el juez deberá motivar la decisión o el pacto aprobado puesto que deberá de enunciar los fundamentos que motivaron el fallo, por otro lado, el sistema acusatorio debe de estar en concordancia con la norma suprema como es la constitución de cualquier en el caso de México, según Rodríguez (2019), en su estudio lo especial del procedimiento abreviado, concluye que los argumentos por los cuales:

Se Consagro el procedimiento abreviado, cuyo fundamento se encuentra en el artículo 20, apartado A, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para hacer efectivo lo establecido en el artículo 17 constitucional, relativo a la justicia pronta para despresurizar el sistema que estaba recargada con un cumulo de trabajo cada vez más intenso, que retardaba la terminación del proceso y amenazaba con congestionar el sistema, por el ahorro de recurso, tiempo y esfuerzos al terminar una gran cantidad de procesos en forma anticipada, para canalizarlo a la realización de audiencias de juicio oral en el procedimiento ordinario. (p.167)

De manera indubitable, si bien es cierto que dentro de los considerandos que motivaron el procedimiento abreviado dentro del Código Nacional de Procedimiento no se apreció el principio de celeridad a través del análisis de la misma se ha podido evidenciar que como todo procedimiento especial lo que se busca es la celeridad procesal en aras de una justicia ágil que evite dilaciones innecesarias.

Conclusiones

El debido proceso es un derecho de rango constitucional que actúa como un escudo protector de las garantías y derechos que gozan todas las personas que se hallen inmersas dentro de un hecho ilícito, de tal manera que todo proceso penal tiene que desarrollarse con estricta observancia de las disposiciones establecidas dentro de la normativa para evitar que se cometan arbitrariedades y/o abusos de poder que produzcan una vulneración de derechos.

El procedimiento abreviado nace dentro de las legislaciones Argentina, Mexicanas y Ecuatorianas, con el objetivo de brindar mayor celeridad procesal, en aras de una justicia eficaz y expedita, es decir el principio de celeridad procesal es el que prima dentro de este procedimiento, sin embargo existes ciertos rasgo que diferencias dichos cuerpos normativos, puesto que dentro de la ley punitiva de Argentina y México, no solo basta que el procesado acepte la culpa, como ocurre en Ecuador, si no que el fiscal debe de contar con los elementos suficientes que permitan demostrar la culpabilidad del

procesado, y así no se estaría sacrificando principios constitucionales como: principio de inocencia, derecho a la defensa, entre otros.

Sin duda alguna el procedimiento abreviado sirvió para que todo el aparataje jurisdiccional descargue la congestión procesal, sin embargo a pesar de los múltiples beneficios que esta figura jurídica puede ofrecer, es necesario que se evalúe ciertos aspectos que pueden llevar a que se desnaturalice su esencia puesto que al ser el fiscal el que negocie la pena con el imputado puede ocasionar que se cree una pena unilateral en donde solo interviene el fiscal, y esto se hace más evidente cuando dentro de la normativa penal no se exige que el fiscal dentro de la audiencia exponga los elementos que permitan demostrar la culpabilidad del procesado, contraviniendo derechos de fundamentales, siendo susceptible de un sistema penal inseguro.

Por otra parte, otro aspecto que llama mucho la atención es que dentro del Código Orgánico Integral penal no se permitía la apelación o el derecho a recurrir de las sentencias del procedimiento abreviado, permitiéndole solo el habeas data mismo que recién fue considerado este año por la Corte constitucional.

Finalmente, el procedimiento abreviado es innovador, por ello merece ser objeto de modificaciones y perfeccionamientos, debido a que tiene como finalidad evitar gastos a todo el aparataje judicial, es decir, observando el principio constitucional de economía procesal, en la búsqueda de descongestionar el sistema judicial ecuatoriano.

Referencias

- Acosta, M. Tipantásig, J. y Bazantes, W. (2020). El procedimiento abreviado y el eficiente ejercicio de la acción penal. *Revista Universidad, Ciencia y Tecnología*, 24 (100), 29-36.
<https://www.uctunexpo.autanabooks.com/index.php/uct/article/download/300/534/>.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (22 de noviembre de 1969). Convención Americana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- Asamblea Nacional. (2021). Código Orgánico Integral Penal [2021]. (30 de agosto de 2021). Registro Oficial No. 526.
- Asamblea Nacional. (2021). Constitución de la República del Ecuador. (25 de enero de 2021). Registro Oficial No. 377.
- Baldosea, H. (2017). El esclarecimiento de la verdad, la confesión y el derecho de no autoincriminación y de guardar silencio en los contextos judiciales de transición. El caso de justicia y paz en Colombia. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 38, (104), 151-177.
<https://doi.org/10.18601/01210483.v38n104.05>

- Barona, S. (2004). *Seguridad, celeridad y justicia penal*. Tirant lo Blanch
- Beloff, M. Freedman, D. Kierszenbaum, M. y Terragni, M. (22 de abril de 2015). La justicia juvenil y el juicio abreviado. *La Ley*.
<https://gozaini.com/wp-content/uploads/2019/08/Mary-Beloff-Juicio-abreviado-y-justicia-juvenil-La-Ley-22.4.2015.pdf>
- Benavides, M. Siza, J. Molina, T. y Burbano, L. (2020). Aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal del Ecuador y sus efectos jurídicos. *Revista Horizonte de la Ciencia*, 10 (19), 38-51.
<https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2020.19.586>
- Burbano, G. (2017). El procedimiento abreviado como una forma de descongestión del sistema judicial penal. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, (2), 1-37.
<http://www.revistarfjpuce.edu.ec/index.php/rfj/article/view/24>
- Cárdenas, K. y Salazar, M. (2021). La valoración de la prueba en procesos penales: una perspectiva constitucional. *Revista Unidad y Sociedad*, 13 (2), 160-169.
<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v13n2/2218-3620-rus-13-02-160.pdf>
- Castro, P. y Mendoza, L. (2021). The Abbreviated Criminal Procedure within the COIP: Analysis according to the procedural principle of prohibition of self-incrimination. *Revista Facultad de Jurisprudencia* 9, 221-239
<https://www.redalyc.org/journal/6002/600266295006/600266295006.pdf>
- Chamba, Y. Alexandre, S. y Vilela, W. (2019). Vulneración del derecho al debido proceso en la aplicación del procedimiento abreviado en materia penal. *Revista electrónica Opuntia Brava*, 11 (2), 410-421.
<https://doi.org/10.35195/ob.v11i2.771>
- Colcha, L. (2020). La aplicación del procedimiento abreviado en la audiencia de calificación de flagrancia y la vulneración del derecho constitucional a la presunción de inocencia. *Revista digital de ciencia, tecnología e innovación*, 7, 1011-1021.
<http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2277/1625>
- Congreso de la Nación. (2019). Código Procesal Penal Federal [CPPF]. 07 de febrero de 2019. Boletín oficial No. 34.052. (Argentina).
https://www.mpf.gob.ar/cppf/files/2019/06/CPPF_SistemaAcusatorio.pdf
- Congreso de la Unión. (2021). Código Nacional de Procedimientos Penales [CNPP]. Diario Oficial de la Federación de 19 de febrero de 2021. (México).
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf
- Córdova, M. y Camargo, T. (2018). La aplicación del procedimiento abreviado en todos los delitos en Ecuador. Un constructo teórico. *Revista De Investigación Enlace Universitario*, 17 (1), 40-48.
<https://doi.org/10.33789/enlace.17.39>
- Corigliano, M. (2010). Juicio abreviado una imposición de criterios de oportunidad en el sistema penal: La víctima, portadora de intereses legítimos, no encuentra satisfacción en los mecanismos de la justicia penal. *Revista Derecho y Cambio Social*, (21).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5501011>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Caso No. 189-19-JH y acumulados/21.

- Corte, J. (2013). El procedimiento abreviado. *Revistas Nueva Época*.
<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/jus-semper-loquitur/article/view/33945/30899>
- Erazo, S. (2019). Inconstitucionalidad del procedimiento abreviado en Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, (1).
https://www.researchgate.net/publication/335587136_Inconstitucionalidad_del_procedimiento_abreviado_en_Ecuador
- García, S. (2014). Comentario sobre el Código Nacional de Procedimientos Penales de 2014. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 47 (141).
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000300011
- González, D. (2016). *Manual práctico del juicio oral* (4ta ed.). Tirant lo Blanch
- Guerrero, B. y Zamora, A. (2020). El procedimiento abreviado frente a la prohibición de autoincriminación. *Revista Polo del Conocimiento*, 5 (8).
<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/rt/printerFriendly/1584/html>
- Guevara, G. Verdesoto, A. y Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Revista científica mundo de la investigación y el conocimiento*, 4 (3), 163-173.
<https://recimundo.com/index.php/es/article/view/860>
- Gutiérrez, H. Cantos, R. y Durán, A. (2019). Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, 11 (4), 414-423.
<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n4/2218-3620-rus-11-04-414.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ta ed.). McGRAW-HILL/Interamericana Editores, S.A. DE C.V
- Iglesias, J. Armas, A. Hallo, D. y Andrade, D. (2019). El derecho al silencio garantía o incriminación en el derecho penal ecuatoriano. *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 6, 809-819.
<http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1758/1000>
- Jaén, M. (2009). *Derechos fundamentales y el debido proceso*. Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ).
- Krauth, S. (2020). Un estudio representativo sobre el Derecho a ser oído en el Ecuador ante las reformas procesales penales. *Revista Cejamericas*.
<https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/5659>
- Luque, A. y Hernández, D. (2018). El procedimiento abreviado en adolescentes infractores y las garantías constitucionales del debido proceso. *Revista de aplicaciones del Derecho*, 4 (2), 26-38.
https://www.ecorfan.org/republicofperu/research_journals/Revista_de_Aplicaciones_del_Derecho/vol2num4/Revista_de_Aplicaciones_del_Derecho_V2_N4_3.pdf
- Martínez, G. y Molina, M. (2016). ¿Constitucionalidad? Del procedimiento abreviado en el código nacional de procedimientos penales. *Revista de investigación académica sin fronteras*, (24).
<https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF/article/view/129/126>
- Masseroni, S. y Domínguez, V. (2010). *Metodología y métodos: Diseños de investigación comparativa* (1era ed.). Editorial MNEMOSYNE

- Mosquera, H. González, E. y Barrios, A. (2020). El principio de presunción de inocencia frente a la aplicación del procedimiento abreviado en el Ecuador. *Revista universidad ciencia y tecnología*, 24 (102), 37-46.
<https://doi.org/10.47460/uct.v24i102.341>
- Muñoz, C. (2015). *Metodología de la investigación*. Oxford University Press México, S.A. de C.V
- Naime, A. y Zaragoza, L. (2019). El principio de igualdad en el procedimiento abreviado. *Revista Derecho y Cambio Social*, (58), 360-385.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7075623>
- Riego, C. (2017). El procedimiento abreviado en la ley 20.931. *Revista electrónica Política Criminal*, 12 (24), 1085-1105.
<http://politcrim.com/wp-content/uploads/2019/04/Vol12N24A12.pdf>
- Rodríguez, M. (2019). Lo especial del procedimiento abreviado. *Revistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5549/10.pdf>
- Torres, D. (2021). Beneficios a sentenciados en el procedimiento abreviado, en relación con la penalidad básica establecida en el tipo penal. *Revistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 66.
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/16513/17175>
- Vera, A. Meléndez, R. y Beltrán, J. (2019). Conflicto entre la teoría del delito y la sentencia condenatoria en el procedimiento abreviado. *Revista Magazine de las Ciencias*, 4 (3).
<https://doi.org/10.5281/zenodo.3340129>